



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ESTATUTO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 1° El Colegio Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por Ley y goza de la autonomía que la Constitución Política del Perú le otorga. Su domicilio legal se ubica en la capital de la República, sede del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 2° La personería jurídica del Colegio Médico del Perú surge de su ley de creación y su funcionamiento se rige por dicha ley, el Estatuto y sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 3° Para la inscripción en el Colegio Médico del Perú es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional de médico cirujano otorgado por una de las facultades de medicina del país, dicho título debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha institución; asimismo, cumplir con los demás requisitos que establezca el Colegio Médico del Perú.

Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieran mediante convenios educativos internacionales, se requiere el previo reconocimiento y registro del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentra licenciado por SUNEDU.

ARTÍCULO 4° Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú:

- a) El Consejo Nacional, como organismo superior, con domicilio en la capital de la República.
- b) Los Consejos Regionales que se establezcan en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas, así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto del Colegio.

ARTÍCULO 5° Son fines del Colegio:

- 5.1 Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión del médico cirujano.
- 5.2 Velar porque el ejercicio de la profesión y el accionar de las instituciones médicas se realice de acuerdo con la doctrina y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando las condiciones de respeto y justicia que correspondan.
- 5.3 Contribuir al logro del bienestar de la sociedad peruana, a la preservación y mejora del ambiente y al desarrollo sostenible, en condiciones de justicia, equidad y solidaridad.
- 5.4 Impulsar y contribuir en la promoción, defensa del derecho a la vida y salud de la población, así como al acceso a la atención universal, equitativa, efectiva y de calidad en el marco de un sistema integral de protección social.
- 5.5 Fomentar y contribuir al adelanto de la ciencia médica y la excelencia en el ejercicio profesional del médico cirujano, de las instituciones y organizaciones vinculadas con este fin.
- 5.6 Impulsar y cautelar el respeto de los derechos del médico cirujano con arreglo a los fines y atribuciones del Colegio Médico del Perú.
- 5.7 Promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna. Dichos mecanismos deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.
- 5.8 Defender y cautelar el idóneo y correcto ejercicio del acto médico en salvaguarda de la calidad de la atención de la salud.

ARTÍCULO 6° Son atribuciones del Colegio Médico del Perú:

- 6.1 Representar oficialmente a los médicos cirujanos en el ámbito nacional e internacional.
- 6.2 Dictar y difundir el Código de Ética y Deontología, vigilar su cumplimiento y aplicar sus disposiciones de oficio o por denuncia de parte, imponiendo las sanciones que correspondan.
- 6.3 Denunciar toda forma de ejercicio ilegal de la medicina, así como aquellos actos que pusieran en riesgo la salud de las personas.
- 6.4 Promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias profesionales del médico. Recertificar periódicamente a los médicos.
- 6.5 Identificar y analizar los problemas médicos y de salud de relevancia social. Elaborar y difundir propuestas de solución y abogar por su incorporación en las políticas públicas correspondientes.
- 6.6 Promover y estimular las actividades científicas y de investigación en el campo médico y sanitario, asimismo las actividades culturales y recreacionales entre sus miembros.
- 6.7 Absolver las consultas que sobre asuntos de carácter ético, deontológico, científico y de la práctica médica le sean formuladas.

- 6.8 Promover y organizar la protección social del profesional médico y de su familia, en las formas más adecuadas, en colaboración o a través de las instituciones que estime conveniente, en el marco de la normatividad nacional vigente.
- 6.9 Incentivar que el ejercicio de la actividad profesional del médico cirujano se realice con los más altos estándares de calidad y seguridad, de acuerdo con la doctrina, el Código de Ética y Deontología y la normatividad vigente.
- 6.10 Proponer y observar normas legales ante el Congreso de la República, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa, así como normas de inferior jerarquía ante la autoridad de salud u otros, relacionados al ámbito de la medicina y la salud.
- 6.11 Evaluar y promover la elaboración o mejora de las normas y procedimientos relacionados con los concursos, nombramientos y designaciones que involucran a los profesionales médicos a fin de que dichas normas y procedimientos se ajusten a las disposiciones del Código de Ética y Deontología y la normatividad vigente. Velar por su estricto cumplimiento.
- 6.12 Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materias de su competencia.
- 6.13 Normar las relaciones entre el Colegio Médico del Perú y las Instituciones Médico Científicas y gestionar las obligaciones que de tales relaciones se deriven.
- 6.14 Mantener y promover vinculación con entidades análogas, académicas y científicas del país y del extranjero, con fines de asesoría e intercambio profesional.
- 6.15 Evaluar y registrar los títulos o equivalentes extranjeros reconocidos conforme a Ley, que acrediten la especialización profesional.
- 6.16 Reconocer, estimular y distinguir a los profesionales y/o instituciones que hayan destacado en su desempeño profesional y su aporte a la sociedad preferentemente en el ámbito de la medicina y la salud.
- 6.17 Otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país en la modalidad de trabajo benéfico asistencial.
- 6.18 Promover y ejecutar proyectos que guarden concordancia con los fines del Colegio Médico del Perú en cooperación con entidades regionales, nacionales e internacionales.
- 6.19 Administrar eficaz y eficientemente sus recursos humanos, materiales, técnicos y financieros. Establecer, con este propósito, los mecanismos de planificación y control de la institución.
- 6.20 Ejercer y gestionar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas o reciba y acepte de los poderes públicos.

ARTÍCULO 7° Son deberes del Colegio:

- 7.1 Velar por el prestigio de la profesión médica. Defender la autonomía en el ejercicio de la profesión, sin presiones de ninguna naturaleza, tutelando la idoneidad, competencia y libertad de conciencia del médico.
- 7.2 Denunciar por todos los medios a su alcance, cualquier disposición, acto o manifestación, que transgrede, vulnera o pone en riesgo el derecho a la salud de la población peruana.
- 7.3 Exigir que el ejercicio profesional de los médicos colegiados se realice con pleno respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
- 7.4 Vigilar y exigir que las organizaciones de salud públicas y privadas, en las que el médico presta sus servicios, garanticen las condiciones necesarias para la atención de la salud y denunciar ante la autoridad competente la ausencia de dichas garantías.
- 7.5 Promover el trato mutuamente respetuoso y armónico entre los médicos, los pacientes y su familia y los demás trabajadores de la salud.
- 7.6 Denunciar y tomar las acciones pertinentes contra el ejercicio ilegal de la medicina, así como aquellos actos que pusieran en riesgo la salud de las personas.
- 7.7 Exigir que los médicos cirujanos cultiven el honor y el respeto a las nobles tradiciones médicas en todos los actos de su vida personal y social.
- 7.8 Promover los mecanismos a fin de que los médicos gocen de igualdad de oportunidades en el acceso a las mejores condiciones para su desarrollo profesional, conforme a la normatividad vigente.
- 7.9 Garantizar el desarrollo de actividades de capacitación médica continua para contribuir con la recertificación de los profesionales médicos.
- 7.10 Establecer, con carácter obligatorio, los mecanismos orgánicos y funcionales que garanticen el control y evaluación del cumplimiento de los fines, objetivos, recursos, normas y procesos de la institución.
- 7.11 Difundir las políticas, planes e informes de gestión y demás documentos de relevancia relacionados con la gestión institucional.
- 7.12 Crear los mecanismos para la recepción de reclamos y quejas de la población respecto de la conducta ética del profesional durante el acto médico.

ARTÍCULO 8° El Consejo Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.

Los Consejos Regionales están integrados por un Presidente, un Secretario, y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En ambos casos, los cargos se ejercen por un periodo de tres (3) años. No hay reelección inmediata en ningún caso.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú y los Presidentes Regionales gozan de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos, por el periodo que dure su gestión, de acuerdo al marco legal vigente.

ARTÍCULO 9° Los requisitos para la colegiación de los médicos cirujanos son los siguientes:

9.1 Para los profesionales cuyos títulos fueron otorgados por una de las facultades de medicina del país.

- a) Título de Médico Cirujano registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) o quien haga sus veces.
- b) Aprobar la evaluación de desempeño profesional conducida por el Colegio Médico del Perú.
- c) Asistir al curso de Ética y Deontología Médica, impartido por el Colegio Médico del Perú.

9.2 Para los profesionales cuyos títulos fueron otorgados por universidades extranjeras, son los siguientes:

- a) Título de Médico registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) o quien haga sus veces o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentre licenciado, incluyendo los que son reconocidos como producto de convenios educativos internacionales.
- b) Aprobar la evaluación de desempeño profesional conducida por el Colegio Médico del Perú.
- c) Asistir al curso de Ética y Deontología Médicas, impartido por el Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 10° El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía y está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y otros siete (7) miembros cuyas funciones quedan establecidas en el Estatuto.

El Estatuto establece la naturaleza, composición y funciones de los órganos ejecutivos, de control, asesores, consultores, electorales y otros para el logro de los fines del Colegio.

El Estatuto establece las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para su propia modificación.

ARTÍCULO 11° Los médicos cirujanos, cualquiera que fuera su condición o función, están obligados a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones del Colegio Médico del Perú; y darle, además, todas las facilidades a su alcance para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12° Son rentas del Colegio Médico:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) El producto de los bienes que se adquiera por cualquier título y de los servicios que brinde, entre ellos, el producto de la venta del formato para la emisión del certificado médico.
- c) Las donaciones que reciban y las rentas que se creen.
- d) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 13° La colegiación es el acto mediante el cual el médico cirujano se incorpora al Colegio Médico del Perú. Para ser colegiado se requiere cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 9 del presente Estatuto. La colegiación se formaliza mediante:

- 12.1 Proceder con la juramentación, que corresponde a la declaración expresa por parte del colegiado de su sometimiento al presente Estatuto, al Código de Ética y Deontología, a los reglamentos, normas y procedimientos emanados del Colegio, así como a las normas jurídicas y éticas que regulan el ejercicio de la medicina en el país.
- 12.2 La inscripción en el Registro Único de Matrícula del Colegio Médico del Perú tiene carácter oficial. Este registro es de conocimiento de todos los Consejos Regionales. Los colegiados están obligados a proporcionar la información que se les solicite con el propósito de mantener actualizado dicho Registro.

El Colegio Médico del Perú expide a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión y le otorga el número único de registro que es exclusivo, intransferible y vitalicio.

ARTÍCULO 14° Son obligaciones de los Colegiados:

- 14.1 Cumplir con las disposiciones de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, su Estatuto, reglamentos y demás normas; así como respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología.
- 14.2 Velar por el prestigio de la profesión del médico cirujano y el ejercicio de su profesión con absoluto respeto de los principios éticos y normas deontológicas.

- 14.3 Exigir que las organizaciones de salud, públicas y privadas, en las que presta sus servicios, garanticen las condiciones necesarias para la atención de la salud y denunciar ante su Consejo Regional por la ausencia de dichas garantías.
- 14.4 Empadronarse en el Consejo Regional de la jurisdicción donde ejerce la profesión de manera predominante.
- 14.5 Comunicar a su respectivo Consejo Regional, cuando deje de ejercer la profesión en su ámbito, o en el territorio nacional.
- 14.6 Reconocer la competencia del Consejo Regional de la jurisdicción donde ejercen la profesión.
- 14.7 Recertificarse periódicamente mediante las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.
- 14.8 Mantenerse al día en sus cuotas. La falta de pago por tres meses implica la inmediata inhabilitación de los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo a su ejercicio profesional.
- 14.9 El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizado su ficha en el Registro Único de Matrícula.
- 14.10 Inscribir su título de especialista o subespecialista en el Registro que para tal efecto mantiene el Colegio Médico del Perú.
- 14.11 Los miembros directivos, funcionarios y aquellos designados por los órganos del Colegio, deben participar, ineludiblemente, en las actividades inherentes a sus respectivos cargos, salvo dispensa justificada.

ARTÍCULO 15° Son miembros hábiles del Colegio, los médicos cirujanos colegiados que no tengan sanción ética o disciplinaria vigente, con recertificación profesional actualizada y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiado y no cuenten con multas pendientes de pago.

ARTÍCULO 16° Los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú tienen derecho a:

- 16.1 Ejercer la profesión de médico cirujano en el territorio nacional.
- 16.2 Percibir los beneficios que, en su favor o en el de sus derechohabientes, establezca el Colegio Médico del Perú.
- 16.3 Participar y votar en las elecciones, ciñéndose a los procedimientos correspondientes.
- 16.4 Ser elegidos para integrar los organismos directivos, cuando reúnan los requisitos que el Estatuto contemple.
- 16.5 Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidas en el Estatuto y sus Reglamentos, en el Código de Ética y Deontología y, en general, en todas las disposiciones, programas y proyectos del Colegio Médico del Perú.
- 16.6 Participar activamente en los organismos institucionales, con arreglo a las normas.
- 16.7 Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- 16.8 Exigir a las entidades pertinentes, que el ámbito en que desempeñan sus actividades profesionales esté enmarcado por las normas éticas y deontológicas del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 17° El emblema del Colegio Médico del Perú, es un disco de fondo color morado, que contiene la representación de un "Tumi" dorado, rodeado en la parte inferior de la leyenda "COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ" y, en la parte superior, por una línea circular, ambas de color dorado. Sirve de base para la confección de los membretes de la institución y de las insignias y distintivos para uso de los colegiados. El emblema del Colegio Médico del Perú se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual, por lo que su uso, difusión y reproducción no autorizados por el Colegio Médico del Perú constituyen infracciones pasibles de sanción o denuncia, según sea el caso. El Himno del Colegio Médico del Perú expresa la consagración del médico al servicio de la humanidad, así como su compromiso de mantener el honor de la profesión médica. La letra del himno pertenece al Dr. Carlos Alberto Segúin Escobedo y la música al Dr. Rafael Junchaya Gómez; será entonado en todos los actos oficiales del Colegio.

ARTÍCULO 18° Los órganos directivos del Colegio Médico del Perú están a cargo de la conducción institucional y son:

- 18.1 El Consejo Nacional, órgano directivo superior del Colegio Médico del Perú, define la política institucional, aprueba las normas, evalúa y aprueba los planes, informes de gestión e informes de auditoría y presupuesto.
- 18.2 Los Consejos Regionales, órganos directivos del Colegio Médico del Perú en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 19° Los órganos ejecutivos de ámbito nacional, implementan las políticas, planes y programas que operativizan los fines institucionales, así como, las disposiciones emanadas del Consejo Nacional. Estos son:

- 19.1 El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía de alcance nacional.
- 19.2 Las Secretarías Ejecutivas son órganos de alcance nacional, cada cual implementa las políticas, planes y programas que coadyuvan a los fines del Colegio Médico del Perú: Formación Ética y Deontológica, Desarrollo Profesional y Científico, Incidencia Política en Medicina y Salud Pública,

Bienestar Social y Secretaría Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina. Sus secretarios son miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

- 19.3 Los órganos ejecutivos desconcentrados son de alcance nacional, realizan algunas de las funciones de mayor relevancia en el cumplimiento de los fines del Colegio y gozan de autonomía funcional, dependen del Comité Ejecutivo Nacional. Sus titulares son seleccionados por concurso público de méritos por el periodo de tres años. Su Reglamento Interno es aprobado por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 20° El órgano de auditoría interna goza de autonomía funcional en el marco de lo dispuesto por el Reglamento respectivo. El titular del órgano es seleccionado por concurso público de méritos administrado por entidades externas al Colegio, por el periodo de tres años. Su Reglamento interno, normas y demás documentos de gestión son aprobadas por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 21° Los órganos de asesoría brindan asistencia técnica especializada para el adecuado desarrollo institucional, son de ámbito nacional. El Reglamento respectivo define su naturaleza, organización y funciones.

ARTÍCULO 22° La Secretarías de Administración y la Secretaría de Economía y Finanzas tienen alcance nacional y administran los recursos institucionales y económicos respectivamente; planifican, dirigen, coordinan y supervisan las operaciones de los procesos administrativos y económicos financieros, con la participación de los Secretarios Generales de los Consejos Regionales. El Reglamento respectivo define su organización y funciones.

ARTÍCULO 23° Los organismos consultivos son de ámbito nacional y regional. Son convocados para formular propuestas, así como, para emitir opinión sobre asuntos de importancia en la marcha institucional. El Reglamento respectivo define su naturaleza, composición y funciones.

ARTÍCULO 24° El Consejo Nacional es el organismo de dirección de mayor jerarquía del Colegio Médico del Perú. Está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes o decanos de los Consejos Regionales o sus representantes.

ARTÍCULO 25° Para ser elegido miembro del Consejo Nacional se requiere:

- 25.1 Ser ciudadano peruano de nacimiento.
- 25.2 Ser miembro hábil del Colegio Médico del Perú y no estar incurso en las limitaciones contenidas en los artículos 26° y 87° del presente Estatuto.
- 25.3 No haber sido inhabilitado por sentencia judicial, para administrar personas jurídicas.

ARTÍCULO 26° Si existiera incompatibilidad en el desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales y públicos y el ejercicio de funciones directivas en cualquier organismo del Colegio, deberá renunciar a uno de ellos. El Reglamento correspondiente señalará los casos donde se presente conflicto de intereses. Si renunciase a la función directiva del Colegio no podrá postular a ningún cargo directivo por dos (02) periodos de gestión. En lo concerniente al desempeño simultáneo de cargos directivos en el sector privado y el ejercicio de funciones directivas en cualquier organismo del Colegio, el Reglamento correspondiente señalará los casos donde se presente conflicto de intereses, en este caso, se debe renunciar a uno de los cargos. Si renunciase a la función directiva del Colegio no podrá postular a ningún cargo directivo por dos (02) periodos de gestión.

ARTÍCULO 27° El Consejo Nacional, con el fin de mantener la continuidad institucional designa, al término de su mandato, por mayoría de dos tercios, a uno de sus miembros para que ejerza la función de Asesor del Consejo Nacional durante el siguiente periodo. El asesor designado se incorporará obligatoriamente, aunque sin derecho a voto, a las actividades del nuevo Consejo Nacional.

ARTÍCULO 28° Son funciones del Consejo Nacional:

- 28.1 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética y Deontología, la política institucional, los planes de gestión y los reglamentos del Colegio Médico, así como, sus propias resoluciones y acuerdos.
- 28.2 Aprobar el Código de Ética y Deontología, y los Reglamentos Institucionales, así como, sus eventuales enmiendas o adiciones.
- 28.3 Aprobar la política institucional propuesta con carácter vinculante por el Congreso Médico Nacional. Regular, dirigir y coordinar el accionar institucional del Colegio Médico, de acuerdo con sus fines.
- 28.4 Ejercer el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el Reglamento correspondiente.
- 28.5 Elegir a los miembros del Órgano de Ética y Deontología Nacional, y del Órgano de Asuntos Contenciosos Nacional. La norma respectiva establece los procedimientos.
- 28.6 Aprobar la convocatoria a concurso para ocupar los cargos de los titulares de los órganos ejecutivos desconcentrados y del órgano de auditoría interna; y encargar su realización al Comité Ejecutivo Nacional.
- 28.7 Aprobar los planes de gestión de los órganos ejecutivos desconcentrados y del órgano de control. Supervisa su cumplimiento y solicita informes de gestión.

- 28.8 Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional relacionados con el ejercicio de la profesión y la salud de la sociedad peruana y orientar a la opinión pública al respecto.
- 28.9 Elaborar propuestas sobre asuntos públicos de salud y medicina que atañen a los fines del Colegio y organizar acciones de incidencia política para su adopción.
- 28.10 Crear, regular y supervisar programas, proyectos y otros mecanismos de protección y bienestar social para el médico y su familia, en el marco de las políticas institucionales.
- 28.11 Absolver consultas de los poderes públicos o entidades que recurran al Colegio Médico.
- 28.12 Conformar en su interior el Comité de Planificación y Presupuesto (CPP), el cual, en coordinación con los órganos de asesoría formula la propuesta de Plan de Gestión Institucional para el periodo de tres años, el Plan Operativo Institucional Anual, el Plan de Inversiones Anual y el Presupuesto Anual. La composición de dicho Comité se establece de acuerdo al reglamento.
- 28.13 Aprobar por mayoría simple el Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, el Plan de Inversiones y el Presupuesto, y encargar su gestión a los órganos competentes. La elaboración y aprobación de estos documentos de gestión se realiza dentro de los 60 días calendarios posteriores al inicio de gestión.
- 28.14 Aprobar el Informe memoria anual de gestión y los estados financieros, elaborados bajo la coordinación del Comité Ejecutivo Nacional. Aprobar el Informe memoria del periodo al final de la gestión.
- 28.15 Aprobar el Manual de Normas y Procedimientos de la institución a propuesta de la Secretaría General, previa revisión por la Comisión de Legislación y Doctrina.
- 28.16 Disponer de los bienes del Colegio Médico, según procedimientos señalados en el Reglamento respectivo.
- 28.17 Aprobar las normas y otros parámetros en materia de remuneraciones, dietas, tarifarios por servicios prestados y otras actividades económicas realizadas por el Colegio que requieran ser normalizadas.
- 28.18 Ejecutar los mecanismos establecidos en el Estatuto para aprobar sus enmiendas y actualizaciones.
- 28.19 Cubrir las vacantes que se produzcan en su interior, según el Reglamento correspondiente.
- 28.20 Aprobar los acuerdos entre el Colegio Médico y las Instituciones Médico-Científicas, según lo establecido en el Reglamento y vigilar su cumplimiento.
- 28.21 Participar en el control del ejercicio profesional conjuntamente con las instituciones públicas, académicas y demás vinculadas con este asunto.
- 28.22 Modificar por votación de la mayoría de dos tercios de sus miembros, el número, circunscripción y sedes de los Consejos Regionales, según lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú. El Anexo N°1 señala el número, circunscripción y sede de los actuales Consejos Regionales.
- 28.23 Aplicar las sanciones disciplinarias previstas para las infracciones o incumplimientos a la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y demás normas administrativas, a las que se refieren los artículos 82° y 83° del Estatuto.
- 28.24 Ejercer, como órgano supremo de gobierno del Colegio, todos los poderes y atribuciones que no hayan sido encomendados a otros órganos de la institución, o en su caso, delegar éstos al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 29° Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán por lo menos una vez cada dos meses, con sede en Lima o en las sedes de los Consejos Regionales. Cuando las circunstancias lo demanden pueden ser virtuales o híbridas.

ARTÍCULO 30° La convocatoria a sesiones extraordinarias las realiza el Decano Nacional a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de por lo menos el 25 % de los miembros del Consejo Nacional. Los procedimientos para el desarrollo de las sesiones se señalan en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 31° Los acuerdos del Consejo Nacional entran en vigencia luego de la aprobación del acta respectiva a excepción de aquellos en los que, por su naturaleza, se apruebe la dispensa de este trámite. El reglamento respectivo señala el adecuado uso de este último recurso.

ARTÍCULO 32° El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo nacional de mayor jerarquía. A la par, conforma el Consejo Nacional, en tales circunstancias ejerce funciones directivas. Tiene como sede la capital de la República. Está conformado por el Presidente Nacional quien lo preside, el Vice Presidente, el Secretario General, Secretario de Formación Ética y Deontológica, Secretario de Desarrollo Profesional y Científico, Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública (*), Secretario de Bienestar Social, Secretario Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, Secretaría de Administración y Secretaría de Economía y Finanzas.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son elegidos en votación nacional y contraen el compromiso de residencia en la sede del Comité.

ARTÍCULO 33° Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- 33.1 Orientar, dirigir, coordinar la realización de las funciones ejecutivas de los órganos que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.
- 33.2 Cautelar el proceso de revalidación de los títulos profesionales y, de ser el caso, denunciar las irregularidades que se cometan en el mismo.
- 33.3 Diseñar y ejecutar proyectos con entidades regionales, nacionales e internacionales en concordancia con los fines del Colegio Médico del Perú.
- 33.4 Ejecutar el Plan de Gestión Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Plan de Inversiones y el Presupuesto, así como los acuerdos y directivas emanadas del Consejo Nacional, en coordinación con los Consejos Regionales.
- 33.5 Elaborar el Informe Anual de Gestión, en coordinación con los Consejos Regionales, precisando el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 33.6 Ejecutar los concursos públicos de méritos para los cargos que convoque el Consejo Nacional, según lo establecido en el Estatuto y reglamento correspondiente.
- 33.7 Proponer al Consejo Nacional las normas y parámetros que rigen al Colegio Médico del Perú en materia de remuneraciones, dietas, tarifarios por servicios prestados y otras actividades económicas que requieran ser normalizadas.
- 33.8 Establecer relaciones con los demás Colegios Profesionales a nivel nacional, así como con las organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales, vinculadas con los fines institucionales.
- 33.9 Pronunciarse sobre todo asunto que provenga de los Consejos Regionales y demás instancias del Colegio.
- 33.10 Cautelar la correcta administración de los registros, archivos, bienes, rentas y demás recursos institucionales en la forma que señale el reglamento respectivo. Solicitar a la Secretaría de Administración y Secretaría de Economía y Finanzas, los informes que al respecto fuesen necesarios.
- 33.11 Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 34° El Presidente es el representante legal del Colegio Médico del Perú, preside el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, sus funciones son:

- 34.1 Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 34.2 Representar al Colegio Médico del Perú y delegar dicha representación cuando fuese necesario.
- 34.3 Presidir los actos oficiales de carácter nacional del Colegio Médico.
- 34.4 Hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional e informar acerca de la gestión de la institución.
- 34.5 Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio Médico del Perú, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los médicos en el ejercicio de la profesión.
- 34.6 Convocar a sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 34.7 Firmar, conjuntamente con el Secretario General, las resoluciones, oficios, comunicaciones, informes y demás correspondencia, inherente a sus funciones. De igual manera, firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y con el Secretario de Economía y Finanzas, los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio Médico del Perú.
- 34.8 Presentar al término de su mandato y en sesión pública el Informe Memoria de su gestión.
- 34.9 Proponer al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional, la conformación de Comisiones que se aboquen a asuntos específicos.
- 34.10 Preparar con el Secretario General la agenda para las sesiones.
- 34.11 Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestales, hasta por el monto fijado por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 35° El Vice Presidente asume las funciones del Presidente en caso de licencia o impedimento y lo reemplaza en caso de muerte hasta el final de su mandato. Le corresponde las siguientes funciones:

- 35.1 Presidir el Comité de Doctrina y Legislación conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente, pudiendo ser reemplazado por el Secretario de Formación Ética y Deontológica.
- 35.2 Coordinar con las Instituciones Médico Científicas.
- 35.3 Otras funciones que le delegue el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 36° El Secretario General vela por la correcta aplicación de las normas institucionales y la legalidad de los actos administrativos, refrenda y registra estos actos. Le corresponden las siguientes funciones:

- 36.1 Coordinar con los diferentes órganos la gestión del Colegio Médico del Perú, a fin de cumplir con las políticas, normas y objetivos institucionales.
- 36.2 Gestionar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, así como los convenios suscritos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

- 36.3 Administrar la correspondencia y comunicaciones de la Institución, que concierne al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, con organizaciones médicas nacionales y extranjeras.
- 36.4 Actualizar y depurar el Registro Único de Matricula del Colegio Médico del Perú al que se refiere el artículo 12.2 del Estatuto.
- 36.5 Administrar los Registros Institucionales con alcance nacional y carácter obligatorio y, mantenerlos depurados y actualizados.
- 36.6 Administrar y proponer, si fuese necesario, la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de la institución.
- 36.7 Administrar el archivo central del Colegio Médico, dentro del marco normativo establecido por el Archivo General de la Nación.
- 36.8 Firmar con el Decano las Resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- 36.9 Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, y mantener actualizados sendos libros de actas.
- 36.10 Autenticar los documentos emanados por el Colegio Médico que lo requieran o soliciten y certificar las firmas contenidas.
- 36.11 Recibir y solicitar a los Decanos Regionales los Informes de Gestión, según se establezca.
- 36.12 Elaborar conjuntamente con el Decano la agenda de las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 36.13 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, según calendario previamente establecido o necesidad correspondiente.
- 36.14 Organizar los actos públicos que convoque el Colegio Médico del Perú.
- 36.15 Otras funciones que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

ARTÍCULO 37° El Secretario de Formación Ética y Deontológica tiene como funciones:

- 37.1 Promover el desarrollo teórico, conceptual y práctico de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, así como de su incorporación en la normatividad institucional, procesos éticos y docencia.
- 37.2 Promover e incentivar la investigación en el campo de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, así como de los métodos e instrumentos para su adecuada enseñanza pre y post profesional.
- 37.3 Dirigir el diseño, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de formación ética y deontológica para los miembros de los Comités de Vigilancia Ética y Deontología y Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y los Consejos Regionales.
- 37.4 Dirigir el diseño y elaboración, ejecución, supervisión y evaluación del curso básico de formación ética y deontológica, requisito para la colegiación.
- 37.5 Proponer al Comité de Doctrina y Legislación enmiendas o actualizaciones al Código de Ética y Deontología, así como a la Guía de Aplicación de Sanciones por Faltas e Infracciones.
- 37.6 Organizar eventos de capacitación y difusión de la ética y deontología médica, en coordinación con los Consejos Regionales y demás órganos institucionales relacionados con la materia.
- 37.7 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 38° El Secretario de Desarrollo Profesional y Científico tiene como funciones:

- 38.1 Impulsar y estimular la investigación en medicina, salud, atención de la salud y sus relaciones con el contexto social.
- 38.2 Aplicar la normatividad existente en las relaciones con las Instituciones Médico Científicas y controlar su cumplimiento en coordinación con el Vicedecano.
- 38.3 Proponer los reconocimientos y distinciones a médicos que con su ejercicio profesional y ciudadano enaltecen la profesión médica y a ciudadanos que por su trayectoria personal lo ameriten, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- 38.4 Administrar la elaboración de informes técnicos sobre los campos de competencia del Colegio Médico, solicitados por las instituciones públicas o privadas. Otorgar el auspicio a eventos científicos solicitados por entidades académicas e instituciones médico científicas de acuerdo al reglamento respectivo.
- 38.5 Fomentar acuerdos de cooperación interinstitucional que devengan en proyectos de producción científica y/o innovación tecnológica en medicina y salud.
- 38.6 Coordinar los objetivos y actividades de la dirección a su cargo con el Centro de Desarrollo de Competencias Médicas y con el Centro Editorial. Así como implementar los Cursos de Educación Médica Continua.
- 38.7 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

ARTÍCULO 39° El Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública tiene como funciones:

- 39.1 Asesorar al Presidente y demás directivos del Colegio Médico en asuntos concernientes a la política de salud y medicina.
- 39.2 Diseñar e implementar el plan de incidencia de las propuestas de política de salud, bajo el enfoque de salud planetaria, y de medicina que sean de interés nacional e institucional.
- 39.3 Elaborar y plantear propuestas que comuniquen y difundan la posición institucional en asuntos concernientes a la salud y la medicina en el país.
- 39.4 Organizar y orientar la participación de los representantes del Colegio Médico del Perú ante los poderes públicos, las organizaciones de salud e instituciones de la sociedad civil.
- 39.5 Coordinar los objetivos y actividades de la dirección a su cargo, con el Observatorio de Medicina, Salud y Sociedad.
- 39.6 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

ARTÍCULO 40° El Secretario de Bienestar Social tiene como funciones:

- 40.1 Proponer al Consejo Nacional la política y plan de bienestar social y de desarrollo cultural y recreacional del médico, asumiendo el enfoque de sistema de protección social.
- 40.2 Asesorar a los Consejos Regionales en la implementación del plan de bienestar social del Colegio Médico del Perú y participar en su implementación de ser necesario.
- 40.3 Presidir el Comité de Administración del Fondo de Bienestar Social del Médico, según lo estable la norma que regula su funcionamiento.
- 40.4 Establecer mecanismos de cooperación que favorezcan a los médicos de los sectores sociales de mayor vulnerabilidad, bajo el enfoque de la responsabilidad social.
- 40.5 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

ARTÍCULO 41° El Secretario Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina se encarga de combatir y prevenir la práctica de la medicina por parte de personas no autorizadas o sin la debida formación. Sus funciones son:

- 41.1 Ejercer la defensa irrestricta del acto médico como garantía de una atención de calidad para la población.
- 41.2 Detectar y denunciar de oficio o recibir denuncias de parte en relación al ejercicio ilegal de la medicina.
- 41.3 Coordinar con las autoridades competentes: Policía Nacional y Ministerio Público para las acciones legales y de control contra el ejercicio ilegal de la medicina.
- 41.4 Educar y concientizar a través de campañas dirigidas a la población sobre los riesgos y peligros del ejercicio ilegal de la medicina.
- 41.5 Proponer y coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional acciones para combatir el ejercicio ilegal de la Medicina.
- 41.6 Brindar información sobre cómo identificar a profesionales médicos debidamente autorizados a través del aplicativo “Conoce a tu Médico”.
- 41.7 Descentralizar y apoyar la creación de los comités contra el ejercicio ilegal de la medicina a nivel regional.
- 41.8 Proponer ante el Consejo Nacional anteproyectos de ley contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, así como regulaciones ante el ente formador, instituciones públicas o privadas con el objetivo de prevenir el ejercicio ilegal de la medicina.

ARTÍCULO 42° El Secretario de Administración tiene como funciones:

- 42.1 Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y técnicos de la institución, así como, cautela los bienes patrimoniales del Colegio Médico del Perú.
- 42.2 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 43° El Secretario de Economía y Finanzas tiene como funciones:

- 43.1 Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa los procesos económicos y financieros de la institución con base en el Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversión y el Presupuesto, en coordinación con el Secretario de Administración.
- 43.2 Preside el Comité Económico Financiero del Colegio Médico, responsable de la gestión financiera y contable al que se refiere el artículo 102° del Estatuto.
- 43.3 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 44° Los Consejos Regionales son órganos directivos de alcance regional, a su vez cumplen funciones ejecutivas en su jurisdicción, según las atribuciones que les otorga la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, el Estatuto y el Reglamento.

ARTÍCULO 45° Están integrados por siete (07) miembros: un Presidente Regional, un Secretario General, Secretario de Economía y Finanzas, Secretario de Desarrollo Profesional y Científico, Secretario de Incidencia en Salud Pública, Secretario de Ética y Deontología y Secretario de Asuntos Contenciosos Administrativos. El Consejo Regional III Lima está integrado por nueve (9) miembros que incluye adicionalmente un Secretario de Administración y un Secretario de Médico Joven. Los Consejos Regional I La Libertad y Regional V Arequipa están integrados por ocho (8) miembros, que incluye un Secretario de Médico Joven.

ARTÍCULO 46° Para ser elegido miembro del Consejo Regional se exige los requisitos señalados en los artículos 25°, 26° y 85° del Estatuto. El compromiso de residencia está referido a la Región por cuyo Consejo Regional postula y la antigüedad de ejercicio es de cinco años contados a partir de la fecha de su colegiación, además de estar debidamente empadronado en dicho Consejo Regional.

ARTÍCULO 47° A fin de mantener la continuidad institucional, cada Consejo Regional al término de su mandato, designa por mayoría simple a uno de sus miembros para que ejerza de Asesor en el nuevo Consejo elegido. El asesor designado integra el Consejo entrante sin derecho a voto.

ARTÍCULO 48° Las Comisiones Locales tienen por objeto ampliar y facilitar la acción del Colegio Médico en aquellas áreas territoriales que por su complejidad así lo requieran. Se crean por los Consejos Regionales, los que establecen su número y sede. Sus funciones específicas, están señaladas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 49° Son funciones del Consejo Regional:

- 49.1 Dirigir, coordinar y supervisar el accionar institucional del Colegio Médico del Perú en el ámbito de la respectiva Región y de acuerdo con los fines institucionales.
- 49.2 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética y Deontología, los Reglamentos del Colegio Médico del Perú, así como sus propios acuerdos.
- 49.3 Ejercer, a nivel regional, el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el Reglamento correspondiente.
- 49.4 Elegir a los miembros de los Comités de Ética y de los Comités de Asuntos Contenciosos. El Reglamento respectivo establece los procedimientos.
- 49.5 Pronunciarse y orientar a las autoridades regionales y a la población sobre asuntos de interés regional que tengan relación con el ejercicio de la profesión y la salud de la región. En los asuntos de interés nacional corresponde al Consejo Nacional tal pronunciamiento.
- 49.6 Implementar y administrar los programas, proyectos y otros mecanismos de protección y bienestar social del médico en el ámbito regional, en el marco de la normativa nacional respectiva.
- 49.7 Elaborar el Plan de Gestión del Consejo Regional, incluyendo los proyectos de desarrollo y someterlo al Comité de Planificación y Presupuesto (CPP) del Colegio Médico del Perú para su aprobación e integración a la propuesta del Plan de Gestión Institucional.
- 49.8 Coordinar los procesos administrativos del Colegio Médico del Perú en el ámbito regional y administrar sus bienes.
- 49.9 Rendir cuentas de la gestión del Consejo Regional y de sus estados financieros y, presentar informe de gestión ante el Consejo Nacional y la sociedad médica regional.
- 49.10 Vigilar y calificar, en el ámbito regional, el comportamiento ético de personas o entidades, así como, su competencia para realizar actividades relacionadas con la salud y comunicar las presuntas faltas éticas al Colegio correspondiente y a la autoridad competente.
- 49.11 Cubrir las vacantes que se produzcan a su interior.
- 49.12 Crear las Comisiones Locales en aquellas áreas territoriales de acceso limitado donde sea necesario ampliar y facilitar la acción del Colegio Médico. El Reglamento respectivo señala estas condiciones, así como, sus funciones y recursos.
- 49.13 Plicar conforme al reglamento, las sanciones disciplinarias previstas para los actos de los directivos y colegiados que contravengan las normas y disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 50° El Presidente Regional es el representante del Colegio Médico del Perú en la circunscripción del Consejo Regional correspondiente. Preside el Consejo Regional. Son funciones del Presidente Regional:

- 50.1 Dirigir las actividades del Consejo Regional, convocar a sus sesiones y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del Consejo.
- 50.2 Representar al Colegio Médico del Perú y delegar dicha representación cuando fuese necesario.
- 50.3 Mantener permanente coordinación con los miembros del Consejo Nacional.
- 50.4 Presidir los actos oficiales del Colegio Médico en el ámbito del Consejo Regional.
- 50.5 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y las directivas ejecutivas del Comité Ejecutivo Nacional e informar a estos de la marcha de la institución.

Exigir ante cualquier autoridad regional, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los médicos en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 51° El Secretario General coordina el funcionamiento del Consejo Regional y ejecuta a nivel regional los procesos administrativos. Asume las funciones del Presidente Regional en caso de licencia o impedimento y lo reemplaza en caso de muerte hasta el final de su mandato. Sus funciones son:

- 51.1 Vigilar la correcta aplicación de las normas institucionales, a fin cumplir con las políticas, normas, objetivos y metas institucionales.
- 51.2 Gestionar acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las directivas ejecutivas del Comité Ejecutivo Nacional, así como la implementación de los convenios suscritos a nivel regional, incluyendo la correspondencia y comunicaciones del Consejo Regional.
- 51.3 Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Regional, elaborar la agenda y redactar el acta correspondiente.
- 51.4 Administrar los recursos humanos, materiales y técnicos del Colegio, en el Consejo Regional respectivo.
- 51.5 Cautelar por la seguridad e integridad física y legal del patrimonio institucional en el Consejo Regional respectivo.
- 51.6 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional.

ARTÍCULO 52° El Secretario de Desarrollo Profesional y Científico tiene por funciones:

- 51.1 Proponer y coordinar las actividades y procesos dirigidos al desarrollo profesional y científico de los médicos colegiados del Consejo Regional, en el marco de las políticas y planes nacionales.
- 51.2 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional.

ARTÍCULO 53° El Secretario de Incidencia en Salud Pública, tiene por funciones:

- 53.1 Proponer y coordinar la elaboración de propuestas en salud pública e implementar las actividades de incidencia pertinentes en el ámbito regional.
- 53.2 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Presidente Regional.

ARTÍCULO 54° El Secretario de Economía y Finanzas tiene por funciones:

- 54.1 Realizar las coordinaciones necesarias con Secretaría General.
- 54.2 Elaborar y remitir al Consejo Nacional el Proyecto de Presupuesto Anual, definiendo un perfil básico de bienes y servicios, así como sus fuentes de financiamiento.
- 54.3 Supervisar la contabilidad del Consejo Regional, la que será llevada por un Contador Público Colegiado contratado exclusivamente para tal fin.
- 54.4 Revisar y firmar con el Decano Regional todos los documentos de obligación económica y financiera, una vez aprobados por el Consejo Regional.
- 54.5 Someter a la aprobación del Consejo Regional el balance anual de cada ejercicio presupuestal y su remisión al Consejo Nacional.
- 54.6 Elaborar un informe mensual, trimestral o según sea el caso, sobre los estados financieros del Consejo Regional, para su remisión correspondiente al Consejo Nacional.
- 54.7 Presidir el Comité de Economía y Finanzas Regional conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.
- 54.8 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional.

ARTÍCULO 55° El Secretario de Ética y Deontología tiene por funciones:

- 55.1 Presidir el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica en sus respectivos Consejos Regionales.
- 55.2 Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, el Estatuto y su Reglamento, Código de Ética y Deontología Médica y cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional o Consejo Regional al que pertenece.
- 55.3 Solicitar al Consejo Regional, previo acuerdo del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, abrir procedimiento ético disciplinario a cualquier miembro de la orden por la violación o incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Deontología, o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo.
- 55.4 Solicitar al Consejo Regional de su jurisdicción, que presente la Denuncia contra miembros de la orden que ocupan cargos públicos de relevancia Regional, Nacional o Directivos del Colegio Médico del Perú, para que se aperture el proceso indagatorio por el Comité de Vigilancia ética y Deontológica del Consejo Nacional por la violación o incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo.
- 55.5 Solicitar ante el Consejo Nacional, previo acuerdo del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, abrir procedimiento ético disciplinario a los miembros de los Consejos Regionales que corporativamente hayan violado o incumplido del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo.
- 55.6 Defender el prestigio profesional, cuando la profesión o los médicos, individual o colectivamente, sean objeto de agravio.

- 55.7 Denunciar ante el Consejo Regional de su jurisdicción cuando en las actividades de las instituciones médicas, científicas, asistenciales u otras relacionadas con la medicina, se incurra en transgresiones a las normas éticas y deontológicas.
- 55.8 Absolver las consultas sobre asuntos de ética y deontología, cuando le solicite el Consejo Nacional, el Consejo Regional a través del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica de su jurisdicción.
- 55.9 Coordinar con los Consejos Regionales la difusión y conocimiento del Código de Ética, así como de los principios bioéticos y deontológicos.
- 55.10 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional.

ARTÍCULO 56° El Secretario de Asuntos Contenciosos tiene por funciones:

- 56.1 Presidir la Secretaría de Asuntos Contenciosos en sus respectivas Consejos Regionales.
- 56.2 Proponer ante el Consejo Regional de su jurisdicción para su aprobación a los miembros que conformarán el Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios.
- 56.3 Convocar al Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios para el inicio del proceso ético investigador e institucional disciplinario.
- 56.4 Promover y aplicar en estricto cumplimiento el Reglamento del Régimen Disciplinario del Colegio Médico del Perú.
- 56.5 Presentar ante el Consejo Regional los expedientes éticos e Institucional Disciplinario para la imposición de la Sanción correspondiente, conforme al Régimen disciplinario.
- 56.6 Presentar el Proyecto de Resolución que imponen sanción ética o institucional disciplinaria previa coordinación con el órgano de Asesoría Legal.
- 56.7 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional.

ARTÍCULO 57° Las Secretarías Ejecutivas a las que se refiere el artículo 19.2, son:

- 57.1 La Secretaría de Formación Ética y Deontológica. Dirige la implementación de la política y planes destinados al desarrollo conceptual, la investigación y docencia en ética y deontología médicas.
- 57.2 La Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico. Dirige la implementación de la política y planes destinados a la mejora del desempeño profesional y científico del médico. El Reglamento respectivo señala su organización y funciones.
- 57.3 La Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública. Dirige la implementación de actividades de incidencia en política en medicina y salud y asesora a los directivos regionales sobre estas materias.
- 57.4 La Secretaría de Bienestar Social. Dirige la implementación de la política y planes en favor del bienestar social médico y humanístico, y coopera con los sectores sociales de mayor vulnerabilidad. El Reglamento respectivo señala su organización y funciones.
- 57.5 La Secretaría Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina. Dirige las acciones destinadas a contrarrestar y denunciar el ejercicio ilegal de la medicina y promueve la elaboración de normas que permitan definir las competencias y perfiles profesionales que contrarresten el ejercicio ilegal de la medicina. La organización y funciones de las Secretarías Ejecutivas constarán en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 58° La Secretaría de Administración. Administra los bienes, rentas y demás recursos institucionales bajo criterios de eficacia y eficiencia. La Secretaría de Economía y Finanzas. Controla, evalúa y ejecuta el Proyecto de Presupuesto Anual, administra los recursos económicos, contables y financieros institucionales, bajo criterios de eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 59° Los órganos desconcentrados a los que se refiere el artículo 19.3, son:

- 59.1 El Centro de Desarrollo de Competencias Médicas. Diseña, organiza, implementa y evalúa las estrategias de fortalecimiento de competencias en los profesionales médicos, en sus diferentes áreas y niveles laborales. Certifica y recertifica las competencias alcanzadas. El Reglamento respectivo señala sus objetivos, organización, funciones, normas y procedimientos. Coordina con la Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico y los Secretarios de Desarrollo Profesional y Científico de los Consejos Regionales.
- 59.2 El Centro Editorial. Difunde mediante diversas modalidades, la producción científica y cultural de relevancia nacional e internacional en las áreas de medicina, salud, ética, desarrollo social y cultural; preferentemente referida a la sociedad peruana y emanada de la comunidad médica, así como de otros profesionales preocupados por el estudio de estas materias. Coordina con la Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico y con los Secretarios de Desarrollo Profesional y Científico de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 60° Los organismos consultivos del Colegio Médico del Perú tienen carácter nacional y regional. Los organismos consultivos de carácter nacional son convocados con los siguientes objetivos: diseño de la política institucional según lo señala en el artículo 28.3 del Estatuto y opinión sobre asuntos de importancia que atañen a los fines institucionales. Estos son:

Congreso Médico Nacional.

Consejo de Ex Presidentes Nacionales.

Los organismos consultivos de carácter regional son: - La Asamblea Médica Regional. - El Consejo de Ex Presidentes Regionales. Adicionalmente, a efectos de dar cumplimiento con el Título VIII: Enmienda o Actualización del Estatuto, se conforman los siguientes organismos consultivos: - Referéndum de Consulta. - Convención Nacional Estatutaria. El Consejo Nacional podrá conformar los organismos consultivos que considere conveniente para abordar un asunto específico. El Reglamento señala la naturaleza, objetivos, composición, funciones y demás normas que rijan el funcionamiento de estos organismos.

ARTÍCULO 61° El Código de Ética y Deontología es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan, cautelan y preservan el ejercicio de la profesión médica y en particular del Acto Médico, esencia de la práctica de la medicina, dentro de los principios que le son inherentes. Es deber y obligación de los colegiados conocer, cumplir y defender la normativa del Código de Ética y Deontología.

ARTÍCULO 62° Los acuerdos de los Consejos en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y dispositivos del Código de Ética y Deontología.

ARTÍCULO 63° Cuando excepcionalmente se encuentre la necesidad de efectuar enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología, con miras a su perfeccionamiento, se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- 63.1 Pueden plantear enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología:
 - a) El Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.
 - b) Los Consejos Regionales, por acuerdo coincidente de por los menos un tercio de dichos Consejos. Acuerdo que, en cada caso, podrá ser tomado por mayoría simple.
 - c) El Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.
- 63.2 En cualquiera de los casos previstos en el inciso anterior, el Consejo Nacional remitirá el planteamiento para estudio por una Comisión ad – hoc que será integrado por:
 - a) El Presidente del Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, quien la presidirá.
 - b) El Presidente del Órgano de Ética y Deontología Nacional.
 - c) El Presidente del Órgano de Asuntos Contenciosos Nacional.
- 63.3 Las enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología se aprueban con los votos de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Nacional. Entra en vigencia a los treinta días calendarios de aprobada el acta respectiva y hecha la publicación correspondiente, y su cumplimiento por los colegiados será obligatorio.

ARTÍCULO 64° El Colegio Médico del Perú ejerce el control ético de los colegiados en el ejercicio de la profesión conforme a los preceptos del Código de Ética y Deontología. Cualquier persona o entidad puede denunciar y ser parte en el procedimiento ético por derecho propio o en defensa de la colectividad. Asimismo, ejerce control institucional disciplinario de los colegiados y de los directivos que incurran en infracción a la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, Estatuto, reglamentos, acuerdos de los organismos directivos y demás normas del Colegio. El ejercicio del control ético y el control institucional disciplinario observa y respeta la dignidad del médico y sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 65° Ningún colegiado puede alegar en su descargo el desconocimiento del Estatuto, Reglamentos y Código de Ética y Deontología o de las normas del Colegio. Todos los colegiados están obligados por igual y todos se someten por igual al control ético y al control institucional disciplinario.

ARTÍCULO 66° La denuncia y/o el inicio del procedimiento que de ella derive, no constituyen demérito para persona o entidad alguna. En consecuencia, nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.

ARTÍCULO 67° Es obligación de cualquier miembro directivo, cuando tome conocimiento de la comisión de alguna infracción ética o infracción al ordenamiento institucional, comunicar al órgano de ética y deontología para que de oficio revise, evalúe y califique la presunta infracción.

ARTÍCULO 68° Las resoluciones que imponen sanción, emanan del Consejo Nacional y del Consejo Regional, según corresponda.

ARTÍCULO 69° El Consejo Nacional juzga y sanciona, en última y definitiva instancia, las infracciones éticas e infracciones al ordenamiento institucional del Colegio por parte de sus miembros, así como aquellas infracciones al ordenamiento institucional cometidas colegiadamente por los miembros de los Consejos Regionales. El Consejo Regional juzga y sanciona las infracciones éticas e infracciones al ordenamiento institucional por parte de sus miembros y de los colegiados registrados en el Consejo Regional. La infracción ética y la infracción al ordenamiento institucional cometidas en el ámbito territorial de un Consejo Regional distinto al que se encuentra empadronado el colegiado, da lugar a la prórroga de competencia a favor del Consejo Regional en cuyo ámbito territorial se produjo el hecho.

ARTÍCULO 70° Las sanciones emanadas del Consejo Regional pueden ser impugnadas para que las resuelva el Consejo Nacional en última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 71° El procedimiento ético disciplinario, se extingue por:

- a) Conciliación de las partes, la misma que puede darse antes de la emisión de la resolución de la primera instancia.
- b) Desistimiento del denunciante siempre que no se trate de infracciones que puedan ser sancionadas por suspensión o inhabilitación.
- c) Resolución emitida por autoridad competente que declare la prescripción o caducidad del procedimiento ético y/o disciplinario.

ARTÍCULO 72° Son autoridades del procedimiento ético e institucional disciplinario:

- a) El Consejo Nacional
- b) Los Consejos Regionales
- c) Órgano de Ética y Deontología Nacional y Órgano de Asuntos Contenciosos Nacional del Consejo Nacional.
- d) Secretaría de Ética y Deontología y Secretaría de Asuntos Contenciosos de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 73° El Consejo Nacional y los Consejos Regionales imponen sanciones sobre la base de la recomendación del Órgano de Asuntos Contenciosos por mayoría simple o la observa por mayoría de sus dos tercios. Las decisiones son motivadas.

ARTÍCULO 74° La Secretaría de Ética y Deontología y Secretaría de Asuntos Contenciosos de los Consejos Regionales están conformados por tres (3) colegiados designados por un periodo de tres (3) años, respectivamente. El Consejo Regional los designa a partir de un listado de seis (6) colegiados propuestos por el Consejo de Ex Presidentes Regionales. Los Órganos de Ética y Deontología y de Asuntos Contenciosos del Consejo Nacional están conformados cada uno, por cinco (5) colegiados designados por un periodo de tres (3) años, respectivamente. El Consejo Nacional designa tres (3) miembros a partir de un listado de nueve (9) colegiados propuestos por el Consejo de ex Decanos Nacionales, designa a un miembro a partir de un listado de tres (3) colegiados propuestos por la Academia Nacional de Medicina y designa a un (1) miembro a partir de un listado de tres (3) colegiados propuestos por la Academia Nacional de Cirugía, respectivamente. La renovación de los miembros del Órgano de Ética y Deontología y Órgano de Asuntos Contenciosos se hace por tercios.

ARTÍCULO 75° Para ser designado miembro del Órgano de Ética y Deontología y Órgano de Asuntos Contenciosos del Consejo Nacional y de la Secretaría de Ética y Deontología y la Secretaría de Asuntos Contenciosos en los Consejos Regionales, se requiere cumplir los requisitos para ser directivo del Consejo Regional o Consejo Nacional, respectivamente; además de acreditar formación en ética y otros que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 76° El Órgano de Ética y Deontología es la autoridad que, de oficio o por denuncia de parte, revisa, evalúa y califica las presuntas infracciones, proponiendo al Consejo Regional o Consejo Nacional, según corresponda, disponer el inicio del procedimiento ético o institucional disciplinario. La resolución que dispone el inicio del procedimiento es inimpugnable.

ARTÍCULO 77° El Órgano de Asuntos Contenciosos es la autoridad que lleva adelante las actuaciones conducentes a determinar la responsabilidad de los colegiados. Por tanto, analiza y propone al Consejo Regional o Consejo Nacional, según sea el caso, la absolución y archivo o la imposición de sanción ética y/o disciplinaria institucional, debidamente motivada, según corresponda. En los casos de flagrante infracción muy grave, realiza la investigación de oficio o a pedido de parte.

ARTÍCULO 78° El Órgano de Ética y Deontología y el Órgano de Asuntos Contenciosos contarán con soporte técnico, administrativo y legal, de igual manera la Secretaría de Ética y Deontología y la Secretaría de Asuntos Contenciosos de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 79° Las autoridades del procedimiento ético e institucional disciplinario, en ningún caso, se abstendrán de emitir pronunciamiento por ausencia de normas pertinentes o si éstas fueran imperfectas. En tales casos, se aplicará los principios generales del Derecho y los principios y doctrinas inherentes a la medicina y a su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 80° Para la determinación de la sanción, se establece un procedimiento ordinario y un procedimiento inmediato. El procedimiento inmediato sólo se tramita en los casos de infracción notoriamente irregular con prueba evidente o por flagrante infracción muy grave. En el procedimiento inmediato, excepcionalmente se puede prescindir de la calificación del Órgano de Ética y Deontología para iniciar el procedimiento; el periodo de instrucción no será mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 81° El Consejo Nacional aprueba un reglamento del procedimiento ético y otro del procedimiento institucional disciplinario.

ARTÍCULO 82° Las sanciones por infracciones éticas son:

- a) Amonestación Privada
- b) Amonestación Pública
- c) Suspensión del ejercicio profesional, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión del Colegio. Las sanciones de suspensión y de expulsión que emanen de los Consejos Regionales deben ser ratificadas por el Consejo Nacional para entrar en vigor.

ARTÍCULO 83° Las sanciones por infracciones al ordenamiento institucional del Colegio son:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa.
- c) Amonestación Pública.
- d) Suspensión del ejercicio profesional, hasta por un máximo de dos (2) años.
- e) Expulsión del Colegio.

ARTÍCULO 84° La facultad para iniciar procedimiento ético e institucional disciplinario prescribe a los cuatro (04) años de cometidas las infracciones o de que haya cesado la última acción. El plazo para resolver los procedimientos éticos y disciplinarios institucionales caduca a los dos (2) años de iniciado el procedimiento correspondiente. La prescripción se declara de oficio o a pedido de parte.

ARTÍCULO 85° La inhabilitación dispuesta por la autoridad judicial competente se ejecuta por Resolución del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los términos dispuestos por la judicatura.

ARTÍCULO 86° Los organismos directivos y/o los directivos del Colegio deben denunciar ante la autoridad competente cuando tomen conocimiento de infracciones que tuvieran extrema gravedad o característica de delito común. Todas las denuncias deben ser informadas al Consejo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 87° No pueden postular a integrar los organismos directivos ni otros órganos del Colegio, aquellos colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión. Para los efectos del impedimento establecido en el párrafo precedente y sólo en el caso de la Amonestación Pública, se entiende rehabilitado el infractor a los dos (2) años de impuesta la sanción.

ARTÍCULO 88° Frente a la presunción o indicios de faltas graves al Código de Ética y Deontología, en aquellos casos especiales, en los que por su complejidad no se garantice el debido procedimiento, estos pueden ser derivados al Consejo Nacional para un tratamiento y procedimiento especial, conforme al Reglamento del que hace referencia el artículo 81.

ARTÍCULO 89° El cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta por el Colegio implica la rehabilitación del sancionado sin necesidad de trámite alguno y su reintegración al goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 90° En el caso de la sanción de expulsión, la rehabilitación requiere la solicitud del interesado luego de haber transcurrido como mínimo cinco (5) años desde su ejecución. No procede la rehabilitación cuando la expulsión ha sido impuesta por actos de lesa humanidad.

ARTÍCULO 91° La política institucional concreta los fines del Colegio Médico a mediano y largo plazo, define sus prioridades, objetivos y estrategias generales. Su formación requiere de la participación de los diversos sectores que representan a la sociedad médica nacional. El Congreso Médico Nacional debate y propone la política institucional al Consejo Nacional, la que adquiere carácter vinculante. El Consejo Nacional aprueba la Política del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 92° El Plan de Gestión Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Plan de Inversiones preceden a la aprobación del Presupuesto y son los documentos básicos de la gestión institucional. Definen las orientaciones, objetivos, metas y estrategias del Colegio Médico del Perú para el trienio de gestión en el marco de la política institucional. El Plan Operativo Institucional y el Presupuesto concretan los objetivos y metas para el periodo anual.

ARTÍCULO 93° En el último trimestre del periodo de gestión, el Consejo Nacional evalúa los resultados de la gestión y ejecución financiera.

ARTÍCULO 94° Las políticas, planes, informes de gestión, evaluaciones son publicados obligatoriamente en la página web institucional. Los informes de auditoría son puestos a consideración del Consejo Nacional, quien decide sobre su publicación total o parcial.

ARTÍCULO 95° El presupuesto es instrumento de asignación de recursos con base en las políticas y planes institucionales. El Comité de Planificación y Presupuesto (CPP) del Consejo Nacional, formula, consigna y determina el presupuesto del Plan de Gestión Institucional y del Plan Operativo Institucional, en coordinación con los órganos de asesoría.

ARTÍCULO 96° Los informes de los planes de gestión y de ejecución presupuestal son materia de control por el órgano de auditoría interna, sin perjuicio de las auditorías externas anuales que se establezcan por norma.

ARTÍCULO 97° El Colegio Médico realiza la gestión institucional con base a procesos, estos operan con alcance nacional.

ARTÍCULO 98° La realización de los procesos directivos, misionales y de soporte del Colegio Médico del Perú es responsabilidad de los órganos correspondientes de su estructura orgánica, el reglamento respectivo establece las funciones y delimita las responsabilidades sobre los procesos, así como, las relaciones que se establecen entre estos.

ARTÍCULO 99° El Manual de Normas y Procedimientos señala los procesos institucionales que son estandarizados obligatoriamente, los documenta y registra por medios físicos y/o virtuales. El Manual de Normas y Procedimientos es aprobado por el Consejo Nacional a propuesta de la Secretaría General quien está a cargo de su actualización y mejora. La Secretaría General y los Secretarios Generales de los Consejos Regionales son corresponsables de su implementación en el órgano que corresponda. Su cumplimiento es materia de control por el órgano de control institucional.

ARTÍCULO 100° La administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Colegio Médico están a cargo conjuntamente de: La Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas Nacional y la Secretaría General y Secretarías de Economía y Finanzas de los Consejos Regionales. En el caso del Consejo Regional III Lima, cuenta con una Secretaría de Administración. El reglamento respectivo establece las funciones y delimita las responsabilidades. El manual de normas y procedimientos establece los procesos y operaciones para la administración de los diferentes tipos de recursos.

ARTÍCULO 101° Son recursos financieros del Colegio Médico:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) El producto de los bienes que adquiera por cualquier título, y del producto de los servicios que brinde, entre ellos, la venta del formato para la emisión del certificado médico y de los diferentes trámites documentarios.
- d) Las donaciones que se reciban y las rentas que se creen.
- e) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 102° El Comité de Planificación y Presupuesto (CPP) elabora el Plan de Gestión Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Plan de Inversiones y el Presupuesto con base a los fines, políticas, prioridades y objetivos institucionales. Los siguientes fines institucionales: Desarrollo y vigilancia ético deontológica, Desarrollo profesional y científico, formulación de propuestas e incidencia en políticas de salud pública, Bienestar social y contra el ejercicio ilegal de la medicina, cualquiera que fuese la prioridad del periodo, recibirán una asignación que será reglamentada y aprobada por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 103° El Comité Económico y Financiero (CEF) realiza el seguimiento, control y evaluación de la ejecución financiera, con base al Plan de Gestión Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Plan de Inversiones y el Presupuesto, en coordinación con los órganos de asesoría. Está presidido por el Secretario de Economía y Finanzas. El Reglamento respectivo señala su composición, funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 104° El Consejo Nacional, a través de la Secretaría de Administración, mantiene el inventario actualizado de los bienes inmuebles y de aquellos bienes muebles que, de acuerdo a las directivas respectivas, se establezca necesario hacerlo. Toda inversión en infraestructura requiere que el inmueble se encuentre debidamente saneado. La inversión en inmuebles que a la fecha se encuentren cedidos en uso temporal por terceros a favor del Colegio Médico, requiere una previa evaluación financiera sobre el costo-beneficio de dicha inversión en relación con el periodo de la cesión y su uso institucional; asimismo, deberá ser aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 105° La transferencia de propiedad, los gravámenes, los proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Colegio Médico deben ser aprobados por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional. Igual formalidad será exigida para la transferencia de bienes muebles que superen el monto que sea establecido en el Reglamento del Colegio Médico. Para el caso de los bienes administrados por los Consejos Regionales se requerirá la previa aprobación de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 106° Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales son elegidos por un periodo de tres (3) años, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones que aprueba el Consejo Nacional. No hay reelección inmediata en ningún caso. Asimismo, las elecciones de los miembros del Consejo Nacional y Consejos Regionales se podrán realizar de forma virtual.

ARTÍCULO 107° La elección del Comité Ejecutivo Nacional se hace por todos los colegiados hábiles del Colegio Médico y se encuentra a cargo del Jurado Electoral Especial. En el caso de los Consejos

Regionales, la elección se hace por todos los colegiados hábiles del respectivo Consejo Regional y está a cargo del Jurado Electoral Regional de cada Consejo Regional.

ARTÍCULO 108° La elección del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Consejos Regionales, se hace por listas completas que obtengan mayoría simple, en un solo acto por voto individual, directo, secreto y obligatorio, de modo virtual y/o presencial.

ARTÍCULO 109° Los candidatos al Comité Ejecutivo Nacional y a los Consejos Regionales deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 25°, 26° y 46° del presente Estatuto, respectivamente.

ARTÍCULO 110° La conformación de los Jurados Electorales y el proceso de elecciones se sujetan a las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones. En ningún caso, los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales integran los Jurados Electorales.

ARTÍCULO 111° El Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones, remiten los resultados con las actas correspondientes al Jurado Electoral Nacional, quien proclama a la lista ganadora del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Regionales, publicando la conformación nominal de dichos organismos directivos e informando al Consejo Nacional y los respectivos Consejos Regionales.

ARTÍCULO 112° Es nula la elección del Comité Ejecutivo Nacional o de los Consejos Regionales, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco en la respectiva jurisdicción, sea mayor del 50 % de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 113° Es desierta la elección del Comité Ejecutivo Nacional o de los Consejos Regionales, cuando no se presenten listas o cuando se haya rechazado la inscripción de todas las listas presentadas.

ARTÍCULO 114° Una vez declarado desierto o nulo el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional o de algún Consejo Regional, el Jurado Electoral Nacional convoca a un proceso de elecciones complementario, respecto de aquel proceso declarado desierto o nulo conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 115° Los Jurados Electorales cesan en sus funciones, una vez proclamadas las listas ganadoras de la totalidad de los organismos directivos en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 116° La instalación del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales se realiza en sesión pública solemne, en la que los directivos electos prestan juramento.

ARTÍCULO 117° Los colegiados que de manera colectiva representen el 5% de los colegiados hábiles pueden ejercer iniciativa para enmendar o actualizar el Estatuto del Colegio Médico del Perú, presentando la propuesta de enmienda o actualización debidamente motivada ante el Decano Nacional, quien informa de la misma al Consejo Nacional y la transfiere al Comité de Doctrina y Legislación. El Comité de Doctrina y Legislación emite informe al Consejo Nacional sobre la pertinencia y relevancia de la propuesta y opinión sobre su procedencia, en un plazo no mayor a 60 días calendario. El Consejo Nacional con base en el informe y opinión del Comité de Doctrina aprueba, por mayoría simple, iniciar el proceso de enmienda o actualización del Estatuto o proceder a su archivamiento.

ARTÍCULO 118° Toda enmienda o actualización del Estatuto del Colegio Médico es facultad del Consejo Nacional y la realiza mediante sesión extraordinaria convocada con este fin, contando con el acuerdo de no menos del 75 % de sus miembros.

ARTÍCULO 119° La modificación de los títulos I, II, IV, V, VII y VIII del Estatuto del Colegio Médico requiere ser consultada a la comunidad médica nacional a través de la realización, presencial o virtual, del Referéndum de Consulta convocado para este fin, cuyas decisiones son de carácter vinculante y de cumplimiento inmediato por el Consejo Nacional. A su vez, previamente a la realización del referéndum de consulta se requiere de la opinión, debidamente motivada, que sobre la propuesta de modificación del Estatuto emita la Convención Nacional Estatutaria convocada para tal fin. La opinión emitida por la Convención Nacional Estatutaria es puesta en conocimiento de la comunidad médica nacional en un plazo no menor a los treinta días calendarios (30) previos a la realización del referéndum de consulta, utilizando para ello los medios de difusión tanto públicos como institucionales.

ARTÍCULO 120° La modificación de los títulos III y VI del Estatuto del Colegio Médico requiere de la opinión, debidamente motivada, que sobre la propuesta de modificación del Estatuto emita la Convención Nacional Estatutaria convocada para tal fin. La opinión emitida por la Convención Nacional Estatutaria es puesta en conocimiento del Consejo Nacional con un plazo no menor a los treinta días calendario (30) previos a la fecha de la sesión extraordinaria convocada para tales modificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: DISTRIBUCIÓN DE RENTAS: El Consejo Nacional regula la distribución de las rentas para el adecuado funcionamiento del Colegio Médico sobre la base de sus políticas, planes y presupuesto.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: Se encargará el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú adecuar su Estatuto y sus Reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley en un plazo no mayor de 180 días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: Facúltase al Consejo Nacional a crear una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento del Colegio Médico del Perú como institución que brinde seguros de salud en beneficio de sus miembros y familiares, la misma que deberá hacerse efectiva dentro del plazo de doce (12) meses.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: La aplicación de los requisitos previstos en el artículo 9, numeral 1, literal b) y numeral 2, literal b), se encuentra suspendida hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento final favorable respecto de la Resolución N.º 555-2021/SEL-INDECOPI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA: A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto del Colegio Médico del Perú derógase el Estatuto del Colegio Médico del Perú aprobado por Resolución N.º 2036-CN-2000, del 20 de abril de 2000.

ANEXO 1**NÚMERO, CIRCUNSCRIPCIÓN Y SEDE DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ**

N.º	CIRCUNSCRIPCIÓN	SEDE	DENOMINACIÓN
I	DPTO. DE LA LIBERTAD	TRUJILLO	CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
II	DPTO. DE LORETO	IQUITOS	CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
III	DPTO. DE LIMA	LIMA	CONSEJO REGIONAL III LIMA
IV	DPTO. DE JUNÍN	HUANCAYO	CONSEJO REGIONAL IV HUANCAYO
V	DPTO. DE AREQUIPA	AREQUIPA	CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
VI	DPTO. DE CUSCO	CUSCO	CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
VII	DPTO. DE PIURA	PIURA	CONSEJO REGIONAL VII PIURA
VIII	DPTO. DE LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
IX	DPTO. DE ICA	ICA	CONSEJO REGIONAL IX ICA
X	DPTO. DE HUÁNUCO	HUÁNUCO	CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
XI	DPTO. DE ÁNCASH (PROVINCIA DE AIJA, ANTONIO RAYMONDI, ASUNCIÓN, BOLOGNESI, CARHUAZ, CORONGO, HUARAZ, HUARI, HUAYLAS, MARISCAL LUZURIAGA, POMABAMBA, RECUAY, SAN LUIS, SIHUAS Y YUNGAY)	HUARAZ	CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ



N.º	CIRCUNSCRIPCIÓN	SEDE	DENOMINACIÓN
XII	DPTO. DE TACNA	TACNA	CONSEJO REGIONAL XII TACNA
XIII	DPTO. DE UCAYALI	PUCALLPA	CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
XIV	DPTO. DE PUNO	PUNO	CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
XV	DPTO. DE SAN MARTÍN	TARAPOTO	CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
XVI	DPTO. DE AYACUCHO	AYACUCHO	CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
XVII	DPTO. DE CAJAMARCA	CAJAMARCA	CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
XVIII	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
XIX	DPTO. DE ÁNCASH (PROVINCIA DE CASMA, HUARMAY, PALLASCA Y EL SANTA)	CHIMBOTE	CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
XX	DPTO. DE PASCO	CERRO DE PASCO	CONSEJO REGIONAL XX PASCO
XXI	DPTO. DE MOQUEGUA	MOQUEGUA	CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
XXII	DPTO. DE APURÍMAC	ABANCAY	CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
XXIII	DPTO. DE TUMBES	TUMBES	CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
XXIV	DPTO. DE HUANCANELICA	HUANCANELICA	CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCANELICA
XXV	DPTO. DE AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
XXVI	DPTO. DE MADRE DE DIOS	PUERTO MALDONADO	CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
XXVII	DPTO. DE LIMA PROVINCIAS (PROVINCIA DE BARRANCA, CAJATAMBO, CAÑETE, HUARAL, HUARACHIRÍ, HUAURA, OYÓN Y YAUYOS)	HUACHO	CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS